



39D100202100864

Proyecto de Ley N°

149/2021-CG

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚLA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚFirmado digitalmente por SHACK
YALTA Nelson Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.09.2021 17:26:08 -05:00Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 03 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000864-2021-CG/DC

Señora Congressista
María del Carmen Alva Prieto
Presidenta
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima**Asunto** : Presentación de Proyecto de Ley que establece requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo, y en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, acorde con lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento del Congreso, así como en atención a lo previsto en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, remitir adjunto al presente oficio, en cinco (05) folios, el Proyecto de Ley preparado por esta Entidad Fiscalizadora Superior, que establece los requisitos mínimos para el acceso a la función y servicio público de funcionarios públicos de libre designación y remoción y personal de confianza, así como su respectiva exposición de motivos.

Sobre el particular, considerando que las entidades del sector público se encuentran al servicio de la ciudadanía, y que existen entidades de la administración pública en la que se tienen puestos que desarrollan las mismas o similares funciones según el nivel de gobierno, el tipo de entidad o la naturaleza de la función de la entidad, resulta necesario establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza para acceder al puesto, a efectos de cumplir con la finalidad establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionada a alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, y brindar servicio de calidad a la ciudadanía.

Esperando tenga a bien disponer la tramitación de este importante proyecto de ley, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Nelson Shack Yalta
Contralor General de la RepúblicaFirmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.09.2021 17:22:39 -05:00(NSY/zcg)
Nro. Emisión: 01839 (D100 - 2021) Elab:(U10107 - C380)Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Luis Miguel FAU
20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.09.2021 17:19:53 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: RDLCYOY



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ACCESO A LA
FUNCIÓN Y SERVICIO PÚBLICO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LIBRE
DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN Y PERSONAL DE CONFIANZA**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza para acceder al puesto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos en el ámbito de la presente ley los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza, de las entidades de la administración pública siguientes:

- a) El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) Los Gobiernos Regionales.
- e) Los Gobiernos Locales.
- f) Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- g) Entidades de tratamiento empresarial y empresas públicas.
- h) Las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realicen en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

No están comprendidos en la presente ley, los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la carrera judicial, la correspondiente al Ministerio Público y demás carreras especiales. El personal civil se rige por la presente ley en lo que corresponda, salvo disposición contraria de sus respectivas leyes orgánicas.

Los funcionarios y servidores sujetos a regímenes especiales se regulan por sus leyes especiales.

Artículo 3. De los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza

En el marco del literal c) del numeral 1, y numeral 2, del artículo 4, de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y otras disposiciones, los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza que deben cumplir con requisitos mínimos para acceder al puesto, son los siguientes:

3.1 Funcionarios públicos de libre designación y remoción

- a) Ministros de Estado.
- b) Viceministros.
- c) Secretarios Generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía.
- d) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.
- e) Gerente General del Gobierno Regional.
- f) Gerente Municipal.

3.2 Servidores públicos de confianza

- a) Directores, Directores Generales, Directores Regionales, Directores Municipales.



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.09.2021 17:07:40 -05:00



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-09-2021 17:05:04 -05:00

- b) Gerentes, Gerentes Generales, Gerentes Regionales, Gerentes Municipales.
- c) Jefes de Órganos y Unidades Orgánicas.
- d) Demás servidores públicos que ejerzan cargos de confianza, conforme a los respectivos documentos de gestión de cada entidad.

Artículo 4. De los requisitos mínimos para acceder al puesto

Todo funcionario público de libre designación y remoción, y personal de confianza, para acceder al puesto debe cumplir, además de los requisitos establecidos en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y demás disposiciones, los requisitos mínimos establecidos en la presente ley.

Las disposiciones complementarias que se emitan para implementar la presente ley, determinan los requisitos mínimos referidos a la formación académica y experiencia para acceder al puesto, para los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza, que no tengan la condición de Titular de Pliego o Titular de Unidad Ejecutora.

Artículo 5. De los requisitos mínimos para el funcionario público que tenga la condición de Titular de Pliego y de Titular de Unidad Ejecutora

Son requisitos mínimos que debe cumplir el Titular de Pliego o el Titular de Unidad Ejecutora de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza señalados en el artículo 3 de la presente Ley, los siguientes:

- 5.1 Titular de Pliego de Ministerio: Formación académica de nivel superior completa y diez (10) años de experiencia laboral.
- 5.2 Titular de Pliego, distinto a Ministerio: Formación académica de nivel superior completa y ocho (08) años de experiencia laboral.
- 5.3 Titular de Unidad Ejecutora: Formación académica de nivel superior completa y cinco (05) años de experiencia laboral, de los cuales tres (03) deben ser en el sector público.

Los requisitos del numeral 5.2 aplican para los directores de las empresas del Estado pertenecientes al gobierno nacional, regional y local.

Artículo 6. De las condiciones para establecer los requisitos mínimos para acceder al puesto

Los requisitos mínimos para acceder al puesto, que son establecidos en las disposiciones complementarias de la presente ley, se determinan, entre otros criterios, prioritariamente en función al nivel de gobierno al que pertenece la entidad, el tipo de entidad y la naturaleza de la función de la entidad, con el propósito de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en la administración pública, con el objetivo ulterior de que se presten efectivamente servicios públicos de calidad a la ciudadanía.

Artículo 7. De las responsabilidades

Las entidades no pueden establecer requisitos menores a los que se establezcan en las disposiciones complementarias para la implementación de la presente ley, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de robación de los documentos de gestión correspondientes, y en el proceso de designación de los funcionarios y servidores públicos a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 8. De la publicidad en el cumplimiento de los requisitos para acceder al puesto y la responsabilidad por su omisión


Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.09.2021 17:08:00-05:00


Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-09-2021 17:05:04 -05:00

La hoja de vida de los funcionarios y servidores públicos a que se refiere el artículo 3 de la presente ley, se publica en el Portal Web Institucional de cada entidad, bajo responsabilidad del funcionario o servidor responsable de su publicación, con el fin de garantizar la transparencia y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso al puesto.

Artículo 9. Del control gubernamental

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, ejecutan el control gubernamental selectivo en la designación de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, y personal de confianza, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para acceder al puesto, establecidos en la presente ley y en las disposiciones complementarias que se emitan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Peruano.

SEGUNDA. Emisión de Disposiciones Complementarias

Encárguese a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), para que en el ámbito de su competencia y en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, emita las disposiciones complementarias para su implementación que serán aprobadas mediante Decreto Supremo.

TERCERA.- Adecuación de los documentos de gestión

Las entidades públicas a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, según corresponda, adecúan sus documentos de gestión, incorporando los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de su vigencia; y, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de las disposiciones complementarias que emita SERVIR, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final, a fin de incorporar en el perfil del puesto de los respectivos documentos de gestión los requisitos que se establezcan.



Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.09.2021 17:08:11 -05:00



Firmado digitalmente por WURST
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-09-2021 17:05:04 -05:00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Tal es así que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, estableció reglas para la aplicación de dicha ley a quienes se encontraran en los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y N° 728 "Ley de Fomento del Empleo".

La referida Ley N° 30057, establece en su artículo 9, los requisitos para acceder al Servicio Civil, entre ellos, "(...) b) Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el puesto. (...)". Asimismo, en el Título IV. De Los Grupos de Servidores Civiles del Servicio Civil, Capítulo I, Funcionarios Públicos, establece en el inciso c), del artículo 52 que, **son funcionarios públicos de libre designación y remoción:** "1) Ministros de Estado, 2) Viceministros, 3) Secretarios generales de Ministerios, Secretario General del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía, 4) Titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción. 5) Gerente General del Gobierno Regional. 6) Gerente Municipal".

En dicho contexto normativo, el artículo 53 de la Ley N° 30057, establece que, para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica, precisando en el artículo 54, para los **funcionarios de libre designación y remoción**, lo siguiente: "*Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente*". (Énfasis agregado).

De otra parte, el artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público, regula los requisitos para postular al empleo público, señalando entre otros, en el inciso d): "*Reunir los requisitos y/o atributos de la plaza vacante*".

Sobre el término "postular", la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), en informes técnicos¹, ha señalado que "(...) si bien este artículo emplea el término "postular", el mismo debe entenderse en sentido amplio. **Lo que significa que los requisitos contemplados en él son para acceder a puestos en el Estado indistintamente de la modalidad de vinculación**". (Énfasis agregado).

De la normativa expuesta, podemos advertir aquellos funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar, entre otros, con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, contenido en el perfil de puesto definido en los documentos de gestión de la entidad, aprobados.

No obstante ello, la normativa vigente, no precisa los requisitos mínimos para acceder al puesto de funcionario de libre designación y remoción, siendo que la determinación de los requisitos del perfil de un puesto es determinado y aprobado por la propia entidad en sus documentos de gestión; y que, en la gran mayoría de casos, no responden a las reales necesidades de la entidad contar con funcionarios y servidores públicos debidamente preparados y calificados para el desempeño de la situación que a la fecha ha generado que en diferentes entidades del Sector Público de nivel nacional (Ministerios, y sus Programas, Congreso de la República, Organismos Constitucionalmente autónomos, Universidades Públicas, entre otros), así como de nivel subnacional (Gobiernos Regionales y Municipalidades), se designe en cargos de confianza, a


Firmado digitalmente por HAWKINS
MEDEROS Harry John FAU
20131378972 soft
Motive: Doy V° B°
Fecha: 03.09.2021 17:08:28 -05:00


Firmado digitalmente por VEGA
DE LA VEGA Gonzalo Gabriel FAU
20131378972 soft
Motive: Doy Visto
Fecha: 03-09-2021 17:06:04 -05:00

¹ Informe Técnico N° 000245-2021-SERVIR-GPGSC del 04 de febrero de 2021, Informe Técnico N° 1744-2019-SERVIR/GPGSC del 06 de noviembre de 2019

personas que no cuentan con los requisitos mínimos para ocupar el puesto, al no contar con estudios superiores, experiencia y capacitación, lo que conlleva a la afectación de los niveles de eficacia y eficiencia que el Estado busca a través del Servicio Civil, y se frustra así, el objetivo de prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía.

Es preciso indicar que, la metodología de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR para la elaboración de perfiles de puestos de servidores civiles, no aplica para funcionarios públicos. Esto puede ser corroborado a través de lo establecido en el artículo 9° de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puesto – MPP" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 312-2017-SERVIR/PE; lo cual genera, que no existan criterios unificados que permitan contar con funcionarios públicos y servidores civiles de confianza con una idónea formación académica y sólida experiencia.

Adicionalmente, no existe uniformidad de criterios entre las entidades públicas respecto al cumplimiento de requisitos para los puestos de funcionarios públicos y servidores públicos de confianza, lo que se evidencia con requisitos distintos para puestos de similar responsabilidad y en el mismo nivel de gobierno.

En dicho contexto, considerando que las entidades del Sector Público se encuentran al servicio de la ciudadanía, y tomando en cuenta que existen entidades de la administración pública en la que se tienen puestos que desarrollan las mismas o similares funciones, según el nivel de gobierno, el tipo de entidad o la naturaleza de la función de la entidad, resulta necesario establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios de libre designación o remoción, y servidores públicos de confianza para acceder al puesto, a efectos de cumplir con la finalidad establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, relacionado a alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, y brindar servicio de calidad a la ciudadanía.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente Ley no supone gastos para el erario nacional, ni contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; por el contrario, genera un alto beneficio social toda vez que tiene como objeto lograr que el acceso a la función pública esté normado y que las entidades públicas puedan contar con personal calificado en puestos que son de alta relevancia para la gestión pública.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no modifica ninguna norma vigente, sino que busca establecer con precisión los requisitos mínimos para acceder a los puestos de funcionarios de libre designación y remoción y servidores públicos de confianza, evitando que la determinación de los requisitos del perfil, sean establecidos por las propias entidades, constituyéndose en un mecanismo de fortalecimiento del nuevo régimen del servicio civil que se aplica a las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión de acuerdo con los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración.

Con esta iniciativa se pretende uniformizar los requisitos que deben cumplir los funcionarios de libre designación o remoción y los servidores públicos de confianza, garantizando su idoneidad en el ejercicio de las funciones que asumirán y contribuyendo con la transparencia en las funciones públicas y con la lucha contra la corrupción.

RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se encuentra relacionada a la IV. Política de Estado del Acuerdo Nacional, correspondiente a **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**, específicamente en el punto N° 26 **Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.**

Mensaje Usuario Externo

mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: lunes 06/09/2021 09:13 a.m.

Para: jiturregui@contraloria.gob.pe

 Mensaje  352f1f240d83c5343895a119c2faf359.pdf (5 MB)

[Solicitante]: jiturregui@contraloria.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: Oficio N° 000864-2021-CG-DC María del Carmen Alva Prieto

[Fecha]: 2021-09-06 09:13:14

[IP]: 94.188.207.220

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.